Jurídico
(2)

MUNICIPALIDAD
PADRE HURTADO
Mejor Comuna

ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD
PADRE HURTADO
#PADREHURTADOSOMOSTODOS

DECRETO ALCALDICIO N° 762 /

PADRE HURTADO, 09 MAY 2022

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Solicitud de comodato de propiedad municipal ubicada en pasaje Estero Seco n°2142, la cual fue enviada, vía oficina de partes, el día 23 de noviembre 2022 por don [redacted] el Consejo Vecinal de Desarrollo Cultural, Social y Deportivo (CVD) Barrio Rio Aconcagua.

2.- El Acuerdo N°140/2022, del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°09 de fecha 15 de marzo 2022, que aprueba otorgar comodato de propiedad municipal ubicada en pasaje Estero Seco N°2.142, comuna de Padre Hurtado, por un plazo de 30 años, salvo aviso de lo contrario.

3.-Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones vigentes.

4.- En mi calidad de Alcalde según acta de proclamación de fecha 22 de junio de 2021 de fojas 1319 Rol 8760-2021, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

DECRETO:

1.- APRUÉBESE el contrato de comodato aprobado en Sesión Ordinaria N°09 de fecha 15 de marzo 2022**, suscrito el 19 de abril de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado rut 69.261.400-3 y Consejo Vecinal de Desarrollo Cultural, Social y Deportivo Villa Rio Aconcagua**, representada por su presidente don David Reyes Malboa.

POR ORDEN DEL SR. ALCALDE ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y HECHO ARCHIVESE;

I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

SEC.MUN./CONTROL/JRK/cpr
DISTRIBUCION
- Secretaria Municipal.
- Control.
- Dirección Jurídica (2)

MUNICIPALIDAD PADRE HURTADO
#PADREHURTADOSOMOSTOD@S

MUNICIPALIDAD PADRE HURTADO
Mejor Comuna

COMODATO DE BIEN RAÍZ

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

-A-

CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA RIO ACONCAGUA

****

En Padre Hurtado, a 19 ABR 2022, comparecen la **I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos **sesenta** y un mil cuatrocientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde don [redacted] soltero, domiciliados ambos en camino San Alberto Hurtado número tres mil doscientos noventa y cinco, comuna de Padre Hurtado, por una parte y en adelante "La Municipalidad", y por la otra **"CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA RIO ACONCAGUA"**, persona jurídica inscrita a fojas quinientos treinta y siete guion B del Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el número mil treinta y seis con fecha del veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, representada por don [redacted] domiciliados ambos en Pasaje Estero Seco numero dos mil ciento cuarenta y dos, comuna de Padre Hurtado, en adelante "el Comodatario", quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: Individualización de propiedad. La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, es dueña del inmueble consistente en sitio y vivienda económica numero 9 de la manzana **A** ubicada en **Pasaje Estero Seco n°2.142,** de la comuna de Padre Hurtado, provincia de Talagante, según plano archivado en el Registro del Conservador de Bienes Raices de Peñaflor bajo el n°605 de 1998 y cuyos deslindes particulares según su titulo son: **NORTE,** en dieciocho coma setenta y cinco metros con lote ocho**; SUR,** en dieciocho coma setenta y cinco metros con lote diez**; ORIENTE,** en tres coma dos metros con otros propietarios**; y PONIENTE,** en tres coma dos metros con pasaje tres. La inscripción de dominio se encuentra a **fojas** ochenta y seis **número** ciento veinticuatro del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor correspondiente al **año** dos mil diecisiete.

SEGUNDO: En uso de sus facultades legales, siendo indispensable, de necesidad o utilidad manifiesta para contribuir al cumplimiento de las funciones que le ha encomendado la Ley, conforme a las disposiciones de los artículos sesenta y tres, y sesenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, viene en entregar en comodato al "CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA RIO ACONCAGUA", quien representada por su Presidente don David Reyes Malboa, quien acepta y recibe el inmueble municipal que se individualiza bajo los términos, plazos y condiciones que se indican más adelante, para ser utilizada como sede social de la mencionada organización comunitaria.

TERCERO: Se deja constancia que la entrega del inmueble en comodato se efectúa previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo número ciento cuarenta guion dos mil veintidós, Novena Sesión Ordinaria del quince de marzo de dos mil veintidós.

CUARTO: El presente contrato se ajustará a las condiciones generales que le fueren aplicables, establecidas en el Titulo XXX del Código Civil, especialmente en sus artículos dos mil ciento setenta y cuatro, dos mil ciento setenta y siete, dos mil ciento setenta y ocho, dos mil ciento ochenta y dos, dos mil ciento ochenta y tres y las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

QUINTO: El contrato de comodato que se conviene, tendrá una duración de treinta años. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad se reserva la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, cuando concurran las causales de terminación legales y aquellas que se convienen en el presente instrumento, y en aquellas situaciones excepcionales en las que la restitución del inmueble sea indispensable para atender situaciones de emergencia, tales como catástrofes o incendios, o para atender necesidades de interés social superiores al interés particular del comodatario. En este último evento, la calificación de necesidad de interés social superior o de emergencia, deberá hacerse mediante acuerdo del Concejo Municipal; -.

SEXTO: Es condición esencial del presente contrato, que el inmueble prestado sea destinado por el comodatario exclusivamente como Sede Social.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: A.- Cumplir con los fines específicos del comodato. B.- Mantener en óptimas condiciones el bien inmueble entregado, como así también las instalaciones que en él existan o se construyan. El comodatario deberá cuidar, mantener, reparar y realizar las mejoras que sean necesarias para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de uso. Todas las mejoras y/o construcciones que hiciere el comodatario en la propiedad, serán de su exclusivo costo, no correspondiendo reembolso alguno de dinero por ellas, pasando dichas mejoras y construcciones a ser del dominio del comodante, al término del contrato. C.- Mantener el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad del inmueble. D.- Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por el funcionario municipal a cargo de la inspección.- E.- Facilitar el terreno y/o la infraestructura entregada en comodato y aquella que se construya, a otras organizaciones comunitarias que así lo soliciten, para realizar sus reuniones y eventos deportivos o recreacionales (clubes deportivos, centros de madres, clubes de adulto mayor, etc), Como asimismo, facilitar la sede, a solo requerimiento del Municipio, cuando se requiera efectuar reuniones, actividades o capacitaciones a los vecinos del sector. El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. F.- De prestar o arrendar la sede, la junta de vecinos deberá dar cuenta mensual a la asamblea por los ingresos recibidos por este concepto. G.- En el caso que se proyecte la construcción de infraestructura, será responsabilidad del comodatario obtener, en forma previa a la construcción, los correspondientes permisos de edificación y recepción definitiva de las obras que se construyan en el terreno entregado en comodato. H.- El comodatario deberá mantener la vigencia de su personería jurídica, así como la vigencia de su Directiva, durante todo el período de duración del contrato de comodato. Si no se diere cumplimiento a esta exigencia, el comodatario deberá restituir las llaves del inmueble al Municipio, hasta que normalice su situación, lo que no podrá tomar más de dos meses. En caso contrario, el contrato de comodato se entenderá terminado de manera inmediata administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, recuperando el inmueble la Municipalidad.- I.- De estar programada una actividad a realizar en la sede social por una organización comunitaria del sector o el Municipio, esta tendrá preferencia para utilización de la

sede por sobre los requerimientos particulares o de vecinos. J.- En caso de emergencia la Municipalidad podrá disponer de dicha sede, para lo cual, la organización de inmediato, deber ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

OCTAVO: PROHIBICIONES DEL COMODATARIO: A.- Dar al inmueble un uso distinto al objeto para el cual fue autorizado el contrato de comodato. B.- Destinar la sede para uso político partidista.- C.- Efectuar actividades de domingo a jueves más allá de las 11:00 de la noche y los viernes y sábado más allá de las 3:00 de la madrugada.- D.- No dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el comodato. E.- Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización municipal.

NOVENO: De no dar cumplimiento a las prohibiciones del comodato se podrá poner término inmediato al mismo, bastando para ello la notificación de término, por medio de carta certificada a la o las organizaciones favorecidas con el comodato o permiso de uso, las que contarán con un plazo de 10 días hábiles para desalojar el respectivo inmueble.

DECIMO: Las partes fijan domicilio en la Comuna de Padre Hurtado y prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de su territorio jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Felipe Luis Muñoz Heredia para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintidós de Junio del año dos mil veintiuno. La personería de Do[redacted] consta del Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica, N° 318/2021, inscrito a foja quinientos treinta y siete guion B del registro de organizaciones comunitarias, bajo el numero mil treinta y seis guion dos mil veintiún de fecha veintitrés de junio de dos veintiuno, otorgado por el Señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado de fecha veinticuatro de Diciembre de dos mil veintiuno. Previa lectura y para constancia firman ante el Ministro de Fe.

[redacted]

CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO

CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO

VILLA RIO ACONCAGUA

[redacted]

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO